



Reglamento del Comité de Riesgos – Comisión Mixta de Auditoría de Cajasiete

INDICE

1. NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	3
2. OBJETO	3
3. FUNCIONES	3
4. COMPOSICIÓN	4
5. DESIGNACIÓN Y CARGOS.....	4
6. CESE	5
7. DURACIÓN.....	5
8. FUNCIONAMIENTO DE EL COMITÉ	5
9. CONVOCATORIA.....	6
10. REMUNERACIÓN	6
11. INFORMACIÓN Y RELACIONES	6
A) RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	6
B) RELACIONES CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.	7
C) RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	7
12. RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD Y AUDITORÍA INTERNA	8
14. RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	8
15. FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	8
16. MEDIOS Y RECURSOS	8
17. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	9
18. INTERPRETACIÓN	9

1. NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1) El Comité de Riesgos – Comisión Mixta de Auditoría (en adelante también el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de la Entidad, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se registrará por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) La aprobación del Reglamento del Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría corresponde al Consejo Rector.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría, o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.
- 4) El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. Cualquier duda o discrepancia de interpretación del Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente.

2. OBJETO

El presente reglamento del Comité de Riesgos – Comisión Mixta de Auditoría (en adelante, el “**Reglamento**”) de CAJASIETE, CAJA RURAL (la “**Entidad**”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden al citado Comité para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

3. FUNCIONES

El Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría ejercerá funciones de supervisión en materia de riesgos. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, este Comité tendrá las siguientes funciones básicas y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. Apoyar al Consejo Rector con el seguimiento de todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la entidad. No obstante, lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
- 2) Revisar el mapa general de riesgos y supervisar las actividades de la Función de Control de Riesgos.
- 3) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de otros riesgos relevantes, como los de mercado, de crédito, operacional y reputacional, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito al riesgo aprobados, analizando escenarios posibles, incluidos de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgos de la entidad ante eventos externos e internos.
- 4) La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Entidad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance.

- 5) La fijación del apetito de riesgo que la Entidad considere aceptable. Definir las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse, así como definir los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- 6) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad, vigilando la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- 7) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- 8) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 9) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo (MAR) y al Plan de Recuperación (RP).

4. COMPOSICIÓN

El Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría estará formado por de tres miembros del Consejo Rector de la Entidad, que serán los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos. Asimismo, todos ellos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

5. DESIGNACIÓN Y CARGOS

- 1) El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes de este Comité, que estará formada por un mínimo de tres miembros, nombrando a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.
- 2) El presidente del Comité de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.
- 4) El Consejo Rector designará asimismo a un Secretario, que podrá no ser miembro del Comité, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones, y la recopilación y distribución de información entre otras.

6. CESE

Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de consejeros de la Caja, por acuerdo del Consejo Rector o cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

7. DURACIÓN

Los miembros del Comité serán nombrados por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

8. FUNCIONAMIENTO DE EL COMITÉ

- 1) El Comité de Riesgos – Comisión Mixta de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad. Quedará constituida el Comité con la presencia, presente o representados, de la mayoría de sus miembros.
- 2) Los miembros del Comité podrán otorgar su representación a otro miembro del Comité. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión
- 3) Las reuniones del Comité se celebrarán en el domicilio de la Entidad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria. Los miembros del Comité podrán otorgar su representación a otro miembro del Comité, confiriendo la representación por escrito, con carácter especial para cada reunión. Del mismo modo, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.
- 4) Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.
- 5) Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro del Comité, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
- 6) El Comité establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con cumplimiento de sus funciones.
- 7) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 8) El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias al Comité en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

- 9) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En supuestos de conflicto de intereses, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada al él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que será firmada por todos sus miembros y las mismas estarán a disposición del Consejo y de todos los Consejeros.
- 10) A requerimiento del Comité, podrán asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, pudiendo el Director General solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité. Del mismo modo, el Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones, así como la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, etc.) cuando lo estime conveniente. En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer nunca una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros del Comité. Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité.

9. CONVOCATORIA

La convocatoria la realizará el Presidente o en nombre de este y por escrito con una antelación mínima de siete días.

En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

10. REMUNERACIÓN

Los miembros del Comité podrán ser remunerados, en su caso, mediante unas dietas de asistencia del importe fijado por la Asamblea General. El Presidente del Comité podría tener una remuneración específica, previa aprobación por parte de la citada Asamblea.

11. INFORMACIÓN Y RELACIONES

El Comité, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre tras la reunión del Comité. Asimismo, se pondrá a disposición del Consejo y de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones.

A) RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente del Comité informará periódicamente al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro de sus funciones.

- 2) El Comité de Auditoría elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Riesgos - Comisión Mixta de Auditoría, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

B) RELACIONES CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

- 1) Corresponderá al Comité la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- 2) La persona designada como Director de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá suficiente experiencia, independencia y categoría para cuestionar las decisiones que afecten a la exposición al riesgo de la Entidad. Esta función se podrá combinar con las de otro directivo, siempre que no haya un conflicto de interés entre las funciones combinadas. En cualquier caso, se deberá garantizar que esta persona tiene autoridad, rango e independencia suficiente.
- 3) El Comité orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- 4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de la Unidad de Gestión de Riesgos a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones del Comité, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo de Administración del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.

C) RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o el Comité Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

12. RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD Y AUDITORÍA INTERNA

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Entidad, en particular, la Dirección General y Financiera, así como con la Dirección de Auditoría Interna, a través del Presidente del Comité, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Entidad.

13. RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS.

El Comité podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

14. RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El Comité deberá informar a la Asamblea General de Socios, sobre cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.

15. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- 1) El Comité podrá acceder libremente, y de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y miembros del Comité, deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Entidad, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen funcionamiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

16. MEDIOS Y RECURSOS

- 1) El Comité, velará por la existencia de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros y que normalmente coincidirá con la renovación de los miembros del Comité. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Presidente del Consejo Rector de la Entidad.

17. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

- 1) Los miembros del Comité y los Directivos de la Entidad tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto, el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Entidad, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Entidad.

18. INTERPRETACIÓN.

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por la mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.